

Análisis jurídico de las posibles sanciones de la Unión Europea a España por el incumplimiento del Plan Presupuestario Anual

-

Matías Donoso Vargas

Estudiante en practica

Centro de Estudios Europeos UCLM

15 de abril, 2026

Resumen

El presente artículo analiza la situación de excepcionalidad presupuestaria en España durante el periodo 2024-2026, derivada de la triple prórroga consecutiva de los Presupuestos Generales del Estado desde 2023. Se examina el estado actual de incumplimiento frente al Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza y del Reglamento (UE) n° 473/2013, ante la omisión de remitir el Proyecto de Plan Presupuestario a la Comisión Europea en el plazo legal del 15 de octubre. Tras la reactivación de las reglas fiscales, esta falta de transparencia ha motivado que el Consejo Fiscal Europeo califique a España en situación de "riesgo de incumplimiento material". En consecuencia, el análisis evalúa el régimen sancionador vigente, que abarca desde la emisión de dictámenes negativos y multas semestrales del 0,05% del PIB, hasta la potencial suspensión de los desembolsos de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (*NextGenerationEU*). Finalmente, se evalúa cómo este escenario de vulnerabilidad fiscal está condicionado por el nuevo Paquete de Simplificación de la gobernanza europea y por el inédito conflicto de atribuciones admitido a trámite por el Tribunal Constitucional español.

Palabras clave: Estabilidad presupuestaria, Unión Europea, Plan Presupuestario, sanciones financieras, prórroga presupuestaria, Tribunal Constitucional.

SUMARIO: *I. Introducción: La situación de excepcionalidad presupuestaria en España (2024-2026). II. El Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza (Pacto Fiscal): El estado actual de incumplimiento de España. III. La cesión de soberanía a la Unión Europea en materia económica. IV. Marco Normativo (Nacional y Europeo). V. Sanciones específicas por el incumplimiento del envío del Plan Presupuestario. VI. Evaluación del riesgo real de España en el escenario de 2026. VII. El escenario actual: propuestas de flexibilización europea y el bloqueo constitucional interno. VIII. Conclusión. IX. Bibliografía.*

I. Introducción: La situación de excepcionalidad presupuestaria en España (2024-2026)

La estructura económica de la Unión Europea se fundamenta en un principio de disciplina fiscal que, además de constituir una recomendación técnica, constituye un imperativo jurídico vinculante para los Estados miembros, especialmente aquellos cuya moneda es el euro.

En el periodo comprendido entre los años 2024 y 2026, España ha estado pasando por una complejidad institucional relacionada con la incapacidad del poder legislativo para aprobar la Ley de Presupuestos Generales del Estado, recurriendo a su prórroga desde el año 2023. Esta situación plantea un problema de gestión administrativa interna, pero además una posición de incertidumbre frente a la supervisión de la Comisión Europea y las reglas fiscales de la Unión Europea. Recordando que nos situamos en un momento en el que, luego de que se suspendieran las reglas fiscales en el contexto de la pandemia del COVID-19, han recuperado su plena vigencia y rigor operativo.

Si bien este artículo omite el análisis de las contingencias políticas internas que han derivado en el escenario anteriormente expuesto, resulta indispensable examinar la situación legislativa fiscal reciente, prestando especial atención a la figura de la prórroga de la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Respecto a la posibilidad de prorrogar la mencionada ley, el artículo 134.4 de la Constitución Española (1978) indica lo siguiente:

"Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos".

Tras la prórroga automática de los presupuestos de 2023 para el año 2024, la situación se extendió hacia el 2025. Según los informes de organismos de supervisión y sesiones legislativas, la situación se ha mantenido para el año 2026¹. Si bien la norma constitucional permite la prórroga indefinida como manifestación del principio de continuidad del Estado en materia económica (con el supuesto de hecho de no aprobarse la propuesta legislativa presupuestaria antes del primer día del nuevo año de ejercicio económico), su uso prolongado desvirtúa la función de planificación económica del Estado y dificulta el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de estabilidad.

El análisis de la normativa constitucional española y del marco fiscal de la Unión Europea resulta fundamental en la coyuntura actual. Tras la reforma de 2011, el artículo 135 de la Constitución Española actúa como el vínculo jurídico interno de la soberanía compartida en

¹ Para más información técnica sobre el marco normativo de la continuidad presupuestaria para el ejercicio en curso (2026), consúltese el Acuerdo del Consejo de Ministros de finales de diciembre de 2025, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2026, así como el Real Decreto-ley correspondiente aprobado en la misma fecha para articular las medidas económicas y fiscales urgentes aplicables durante dicho periodo de prórroga.

materia económica. Por tanto, el incumplimiento de las obligaciones europeas, como el envío del Plan Presupuestario Anual, no constituye una mera infracción administrativa, sino que supone la transgresión de un mandato constitucional derivado de la pertenencia de España a la Unión Económica y Monetaria.

Para abordar estas temáticas de manera integral, el presente artículo se estructura de la siguiente forma: en primer lugar, se examinará el estado de incumplimiento de España frente al Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza, y la consecuente cesión de soberanía a la Unión Europea. A continuación, se analizará el marco normativo actual y el régimen de sanciones específicas ante la no presentación del Plan Presupuestario. Posteriormente, se evaluará el riesgo real al que se enfrenta el país en 2026, abordando finalmente las recientes propuestas de flexibilización europea y el actual conflicto constitucional interno. El artículo finalizará exponiendo las conclusiones derivadas de este análisis.

II. El Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza (Pacto Fiscal): El estado actual de incumplimiento de España

El Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza (TECG), ratificado por España el 27 de septiembre de 2012², obliga a los Estados miembros a mantener sus finanzas públicas en equilibrio o superávit, integrando este mandato en su ordenamiento interno con rango preferentemente constitucional. España cumplió formalmente este requisito mediante la reforma del Artículo 135 CE, pero el cumplimiento material del Tratado se encuentra actualmente comprometido.

Las principales normas jurídicas que obligan a los Estados miembros en materia económica fiscal se encuentran en el mencionado tratado. Sin embargo, la norma jurídica que importa en el análisis e interpretación jurídica del actual incumplimiento de España se encuentra en el Reglamento (UE) n° 473/2013.

La diferencia provincial entre ambas fuentes jurídicas radica en su naturaleza y función dentro del ordenamiento: mientras que el Tratado de Estabilidad (TECG) es un acuerdo intergubernamental que establece el mandato jurídico y político de fondo, obligando a España a la estabilidad y a la supervisión general de sus cuentas, el Reglamento (UE) n° 473/2013 es una norma derivada del Derecho de la Unión que articula el procedimiento técnico y operativo. Es decir, el Tratado actúa como el anclaje constitucional y convencional que obliga al Estado en materia de déficit, pero es el Reglamento el que dicta las instrucciones precisas y el plazo extintivo del 15 de octubre para la entrega efectiva del documento técnico ante la Comisión.

² Ley Orgánica 3/2012, de 25 de julio, por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria (BOE núm. 178, de 26 de julio de 2012). El instrumento de ratificación fue formalmente depositado el 27 de septiembre de 2012 y el texto íntegro del Tratado fue publicado en el BOE núm. 29, de 2 de febrero de 2013. Este tratado impone a las Partes Contratantes la obligación de informar con antelación sobre sus planes de emisión de deuda pública (Art. 6) y la adopción de mecanismos de corrección automáticos en caso de desviaciones de los objetivos presupuestarios.

La obligación jurídica de remitir el Proyecto de Plan Presupuestario (*Draft Budgetary Plan*) se encuentra establecida específicamente en el Artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 473/2013;

“Los Estados miembros presentarán anualmente a la Comisión y al Eurogrupo, a más tardar el 15 de octubre, un proyecto de plan presupuestario para el año siguiente”.

Este precepto legal citado es el que impone de forma taxativa la fecha del 15 de octubre como plazo máximo para que los Estados miembros de la zona euro presenten sus previsiones presupuestarias para el ejercicio siguiente ante la Comisión Europea. Este artículo garantiza que las instituciones de la Unión Europea puedan emitir sus dictámenes a tiempo para que las recomendaciones de Bruselas sean consideradas por los parlamentos nacionales antes de la aprobación definitiva de los presupuestos estatales.

Cabe mencionar que este marco regulatorio fiscal ha recuperado su vigencia plena tras la desactivación el 31 de diciembre de 2023 de la cláusula general de salvaguarda (regulada en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2024/1263 y el artículo 3, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 1467/97), que permitía suspender la vigilancia estricta ante crisis económicas graves. Al expirar este paréntesis de flexibilidad, España está obligada nuevamente a cumplir con las trayectorias de gasto neto y los objetivos de déficit bajo el nuevo marco de gobernanza de 2024.

El incumplimiento actual de España se manifiesta en dos niveles:

- a) Respecto del incumplimiento del calendario de supervisión: España ha incumplido el Reglamento (UE) nº 473/2013 al no haber remitido a la Comisión Europea el Proyecto de Plan Presupuestario (*Draft Budgetary Plan - DBP*) de 2026 antes del plazo legal del 15 de octubre de 2025. A fecha de marzo de 2026, el Gobierno sigue sin presentar un plan revisado que incorpore la senda de gasto neto pactada.
- b) Respecto del riesgo de incumplimiento material: En marzo de 2026, el Consejo Fiscal Europeo (*European Fiscal Board*) ha elevado la calificación de España de "riesgo de incumplimiento" a "riesgo de incumplimiento material". Los informes técnicos indican que la cuenta de control para 2026 superará el umbral del 0,3% del PIB de desviación anual permitido por las nuevas reglas fiscales de 2024.³

Este ciclo de incumplimiento se originó a finales de 2024, coincidiendo con la desactivación de la cláusula general de salvaguarda y la entrada en vigor del nuevo marco de

³ European Fiscal Board (EFB). *The implementation of national medium-term fiscal structural plans: Recent fiscal developments and draft budgetary plans for 2026*. Bruselas, 5 de marzo de 2026. En este informe de supervisión, el organismo independiente advierte que una interpretación convencional de los efectos del "fiscal drag" (aumento de la presión fiscal por inflación) situaría la cuenta de control anual de España para 2026 en una desviación superior al 0,3% del PIB, lo que justifica elevar la calificación de la situación financiera del país de "riesgo de incumplimiento" a "riesgo de incumplimiento material".

gobernanza económica. Desde entonces, la transición hacia un modelo basado en trayectorias de gasto neto ha acentuado la vulnerabilidad fiscal de España. Este proceso ha culminado en marzo de 2026, cuando el Consejo Fiscal Europeo ha elevado la calificación del país a “riesgo de incumplimiento material” tras constatar que la cuenta de control superará el límite de desviación del 0,3% del PIB.

La persistente debilidad parlamentaria ha impedido que España alinee su marco presupuestario nacional con las exigencias del Pacto Fiscal, activando así los mecanismos de alerta preventivos de la Comisión Europea. A continuación, una tabla que ilustra los principales hitos a tener en cuenta en la contingencia económica fiscal indicada;

Hitos del Periodo de Crisis Presupuestaria (España)	Estado / Consecuencia
Ejercicio 2024	Primera prórroga de los PGE 2023. Activación de la cláusula de escape a nivel UE finalizada.
Ejercicio 2025	Segunda prórroga presupuestaria. Advertencia de la CE sobre el Plan Fiscal-Estructural.
Octubre 2025	Incumplimiento del envío del Draft Budgetary Plan 2026 en los plazos del Reg. 473/2013.
Marzo 2026	Situación de "riesgo de incumplimiento material" señalada por la Consejo Fiscal Europea.
Junio 2026	Revisión de datos cerrados de 2025 y posible apertura de medidas coercitivas.

III. La cesión de soberanía a la Unión Europea en materia económica

Para comprender de mejor manera la legitimidad de las sanciones que podría aplicar la Unión Europea ante incumplimiento de exigencias legales, es preciso hacer algún alcance respecto a la naturaleza jurídica de las relaciones entre el Estado español y la Unión Europea. El ingreso de España en las Comunidades Europeas en 1986 y su posterior integración en la Unión Económica y Monetaria (UEM) supuso un cambio constitucional profundo en el ejercicio de las competencias económicas.

En el ámbito de la política económica, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece un sistema económico regido por principios propios del derecho de

la unión europea y normas jurídicas específicas que obligan a los Estados miembros a llevar a cabo una acción colaborativa entre ellos y las instituciones comunitarias. Algunos de los principios básicos indicados en el *Título VIII Política Económica y Monetaria* del mencionado tratado, son: principio de una economía de mercado abierta y libre competencia; precios estables; finanzas públicas saneadas; condiciones monetarias sólidas y balanza de pagos estables, entre otros.

Si bien los principios jurídicos tienen una labor de integrar e interpretar el derecho de la unión donde se encuentre con alguna laguna o vacío legal, al igual que sentar las bases del sistema económico jurídico, una de las normas más importantes en este sentido es aquella que establece la cesión de soberanía fiscal, al menos en su supervisión multilateral. El artículo 121 del TFUE indica lo siguiente:

“El Consejo, sobre la base de una recomendación de la Comisión, elaborará un proyecto de orientaciones generales para las políticas económicas de los Estados miembros (...)

(...) supervisará la evolución económica de cada uno de los Estados miembros y de la Unión, así como la coherencia de las políticas económicas con las orientaciones generales contempladas en el apartado 2, y procederá regularmente a una evaluación global.”

La cesión de soberanía se manifiesta en la sujeción a la supervisión multilateral prevista en el Artículo 121 del TFUE y al procedimiento de déficit excesivo del Artículo 126 del TFUE. Esta estructura jurídica implica que España no goza de libertad presupuestaria absoluta, sino que debe someter sus proyectos de presupuestos al examen previo de la Comisión y a la aprobación del Consejo. Esta soberanía compartida es, en la práctica, una transferencia del ejercicio de competencias hacia instituciones supranacionales en miras del interés común de la estabilidad del euro.

La manifestación jurídica de esta cesión de soberanía económica la encontramos, dentro del sistema jurídico interno de España, en el Artículo 135 de la Constitución Española, el cual dispone lo siguiente:

“1. Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.

2. El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros.”

Esta disposición constitucional, nacida del fruto de una reforma constitucional en el año 2011⁴, establece el Principio de Estabilidad para toda la Administración Pública del Estado

⁴ Para profundizar en la evolución histórica, los antecedentes parlamentarios y el debate constitucional en torno a la redacción y posterior reforma del artículo 135, se recomienda consultar la sinopsis documental elaborada por la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones del Congreso de los Diputados de España.

(Art. 135.1 CE), establece límites de déficit para el gobierno central y para las Comunidades Autónomas respecto de los márgenes establecidos por la Unión Europea (Art. 135.2 CE), elevando las normas del Pacto de Estabilidad y Crecimiento a rango constitucional en España. Por último, también establece prioridad al pago de la deuda pública y la obligatoriedad de incluir estos pagos en los planes de presupuestos con prioridad absoluta (Art. 135.3 CE).

La doctrina constitucional ha indicado que el Artículo 135 de la Constitución Española actúa como un puente normativo que permite que la disciplina fiscal europea penetre con fuerza de ley fundamental en el ordenamiento español. Cabe mencionar que, sentencias del Tribunal Constitucional, como se desprende del fundamento jurídico 8 de la STC 134/2011⁵, ya habían validado la competencia del Estado para establecer límites de gasto a las Comunidades Autónomas antes incluso de la reforma (basándose en la ordenación general de la economía). Sin embargo, el nuevo texto constitucional dotó a estas medidas de una legitimidad y permanencia que limitan drásticamente el margen de actuación fiscal de los futuros gobiernos frente a las exigencias de Bruselas.

Por último, como ya se había mencionado, complementando la reforma constitucional, España ratificó en 2012 el Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria (TECG). Este tratado internacional, aunque de naturaleza intergubernamental, está estrechamente vinculado al Derecho de la Unión y obliga a las Partes Contratantes principalmente a: introducir en su ordenamiento nacional la regla de equilibrio presupuestario (saldo estructural con un déficit no superior al 0,5% del PIB); someterse a un mecanismo corrector automático que se activará en caso de desviaciones significativas; e, informar con antelación a la Comisión Europea y al Consejo sobre sus planes de emisión de deuda pública (Art. 6 TECG).

La interconexión entre el Artículo 135 CE y el TECG crea un sistema donde el incumplimiento de las metas de déficit no solo es una infracción de los compromisos de la UE, sino una violación directa de la Constitución Española y de las obligaciones internacionales suscritas.

IV. Marco normativo (nacional y europeo)

Es de importancia realizar un esquema general respecto del marco jurídico en el que encontramos el régimen sancionador en materia fiscal. Consiste en una serie de reglamentos europeos que ya hemos mencionado y leyes orgánicas nacionales que han sido objeto de profunda revisión en los últimos años.

Estas transformaciones, con la entrada en vigor del nuevo marco de gobernanza económica de la Unión Europea en 2024, el cual sustituye la rigidez del anterior Pacto de

⁵ En su FJ 8, el Tribunal Constitucional determinó que el principio de estabilidad presupuestaria y la fijación de límites de déficit no vulneran la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas, al ampararse en las competencias estatales ex art. 149.1.13 CE para garantizar los compromisos de España con la Unión Económica y Monetaria.

Estabilidad por caminos fiscales a medio plazo, obligando a reevaluar la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria a nivel nacional⁶.

a) Nivel Europeo: Reglamento (UE) n° 473/2013 y la reforma de 2024

Como ya se había mencionado en el apartado 2, el Reglamento (UE) n° 473/2013, inserto dentro del "*Two-Pack*"⁷, regula el seguimiento de los proyectos de planes presupuestarios de los Estados de la zona euro. Su Artículo 6 establece la obligación de presentar el Proyecto de Plan Presupuestario (Draft Budgetary Plan - DBP) antes del 15 de octubre de cada año.

En abril de 2024 entró en vigor la reforma de la gobernanza económica europea, liderada por el Reglamento (UE) 2024/1263 (instrumento preventivo) y el Reglamento (UE) 2024/1264 (instrumento corrector). Esta reforma altera sustancialmente el modelo de supervisión abandonando el análisis únicamente en el déficit estructural (difícil de calcular) y se centra la vigilancia en la trayectoria de gasto primario neto.

b) Nivel Nacional: Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria (LOEPSF)

En España, la Ley Orgánica 2/2012 es el desarrollo legislativo del Artículo 135 CE. Esta norma transpone las exigencias europeas al ámbito interno y establece principios rectores fundamentales. Entre ellos, el Principio de Estabilidad Presupuestaria que indica el equilibrio o superávit estructural (Art. 3 LOEPSF); la Sostenibilidad Financiera como capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros, pero dentro de los límites de la actual deuda pública de un Estado (Art. 4 LOEPSF); y, la Regla del Gasto Nacional que establece que la variación del gasto computable no puede superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB a medio plazo (Art. 12 LOEPSF).

La Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria es especialmente rigurosa en su sistema de alertas. El Ministerio de Hacienda realiza un seguimiento mensual de la ejecución presupuestaria. Si se detecta un riesgo de incumplimiento, la ley prevé medidas automáticas de prevención (Art. 18-20) y la obligación de aprobar Planes Económico-Financieros (PEF) en el plazo de un mes tras constatar la desviación.

c) El Procedimiento del "Semestre Europeo"

El cumplimiento del calendario del Semestre Europeo es una obligación jurídica⁸. La falta de presentación del Plan Presupuestario antes del 15 de octubre rompe la organización de

⁶ La pieza central de esta revisión sancionadora es el Reglamento (UE) 2024/1264 del Consejo, de 29 de abril de 2024, que modifica el procedimiento de déficit excesivo. Para un análisis detallado sobre la necesidad de adaptar el marco fiscal nacional (Ley Orgánica 2/2012) a estas nuevas directrices, véanse los pronunciamientos de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) durante el ejercicio 2024.

⁷ El "*Two-Pack*" hace referencia al conjunto de dos reglamentos europeos (472/2013 y 473/2013) que entraron en vigor en mayo de 2013 para los Estados miembros cuya moneda es el euro. Su objetivo principal es incrementar la transparencia y la coordinación fiscal, obligando a la presentación de los proyectos de planes presupuestarios ante la Comisión Europea antes del 15 de octubre de cada año.

⁸ El Semestre Europeo fue institucionalizado normativamente mediante el Reglamento (UE) n.º 1175/2011 (integrado en el paquete legislativo "*Six-Pack*"), cuyo Artículo 2 bis diseña el ciclo de coordinación de políticas

la supervisión multilateral. En la situación de España en 2025/2026, el retraso en el ciclo presupuestario ha sido denunciado por la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) como una limitación grave que impide el control de la acción del Ejecutivo y compromete la credibilidad del país ante el Comité Económico y Financiero de la UE⁹.

A continuación, una tabla ilustrativa de los plazos legales y base jurídica del calendario del semestre europeo en un año calendario:

Calendario del Semestre Europeo y Obligaciones de España	Plazo Legal	Base Jurídica
Presentación del Plan Fiscal-Estructural	Abril (año anterior)	Reg. (UE) 2024/1263.
Recomendaciones Específicas por País (CSR)	Junio/Julio	Art. 121.2 TFUE.
Envío del Proyecto de Plan Presupuestario (DBP)	15 de Octubre	Art. 6 Reg. (UE) 473/2013.
Dictamen de la Comisión sobre el Plan	Noviembre	Art. 7 Reg. (UE) 473/2013.
Adopción definitiva de Presupuestos	31 de Diciembre	Art. 134.4 CE / LO 2/2012.

económicas. Por su parte, la obligación estricta de remitir el proyecto de plan presupuestario antes del 15 de octubre emana del Artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 473/2013 (el "Two-Pack").

⁹ Para un análisis cuantitativo del impacto de esta prórroga, la AIReF señala en su Informe 52/24 que la falta de un marco presupuestario actualizado somete el cumplimiento de la senda fiscal europea a una alta incertidumbre presupuestaria y contable.

V. Sanciones específicas por el incumplimiento del envío del Plan Presupuestario

La ausencia de un nuevo Plan Presupuestario o la presentación de uno que sea evaluado como riesgo de incumplimiento grave activa una cadena de consecuencias jurídicas que van desde la presión diplomática hasta multas pecuniarias directas.

a) Mecanismos de presión

Bajo el Reglamento (UE) n° 473/2013, si la Comisión considera que un proyecto de presupuesto incumple de forma grave las obligaciones del Pacto de Estabilidad, debe emitir un Dictamen Negativo. No obstante, cabe destacar que se encuentra en tramitación una propuesta de reforma (COM/2025/591) con la que se pretende agilizar este procedimiento. De aprobarse este texto, la Comisión debería consultar formalmente a las autoridades nacionales en un plazo de dos semanas; el dictamen se adoptaría en tres semanas; y el Estado miembro estaría jurídicamente obligado a presentar un nuevo plan en un plazo de tres semanas tras el dictamen.

b) Sanciones Financieras: Reglamento (UE) n° 1173/2011 y multas por negligencia

El régimen sancionador pecuniario ha sido establecido por el Reglamento (UE) 2024/1264. Las sanciones se basan en una lógica de gradualidad.

1. Multas por incumplimiento del PDE: si un Estado miembro bajo procedimiento de déficit excesivo no adopta medidas efectivas tras las recomendaciones del Consejo, puede ser sancionado con una multa de hasta el 0,05% del PIB (Art. 12 Reg. (UE) 2024/1264).
2. Devengo semestral: la multa se aplica cada seis meses hasta que se demuestre la toma de medidas efectivas (Art. 12 Reg. (UE) 2024/1264).
3. Naturaleza no reembolsable: a diferencia del marco anterior, las multas pagadas constituyen ingresos generales del presupuesto de la Unión y no se devuelven al Estado miembro, incluso si este corrige posteriormente su déficit (Art. 15 y 16 Reg. (UE) 2024/1264).
4. Sanciones por negligencia grave: el Reglamento (UE) n° 1173/2011 mantiene la posibilidad de imponer multas más elevadas (hasta el 0,2% del PIB) en casos de manipulación de datos o negligencia flagrante en el cumplimiento de los plazos y formas del envío de información presupuestaria (Art. 8 Reg. (UE) n.º 1173/2011).

Para el caso de España en 2026, con un PIB nominal estimado superior a los 1,5 billones de euros, una multa del 0,05% del PIB supondría un desembolso de unos 750 millones de euros semestrales.

c) Fondos *NextGenerationEU* y Condicionalidad Macroeconómica

Un riesgo financiero mayor es la posible suspensión de los desembolsos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR). El Artículo 10 del Reglamento (UE) 2021/241 vincula legalmente la entrega de los fondos *NextGenerationEU*¹⁰ a la buena gobernanza económica.

La Comisión puede proponer al Consejo la suspensión total o parcial de los pagos si se dan situaciones de desequilibrio grave, tales como: la falta de medidas eficaces para corregir un déficit excesivo; el incumplimiento de las recomendaciones formuladas en el marco del Semestre Europeo relacionadas con la sostenibilidad fiscal; o, la ausencia de un plan presupuestario creíble que garantice la implementación de las reformas pactadas en el Plan de Recuperación.

La suspensión es temporal pero puede bloquear hasta el 25% de los compromisos totales de un Estado. Dado que España es uno de los mayores receptores de estos fondos, cualquier retraso o suspensión en 2026 tendría un impacto contractivo inmediato en la inversión pública y en el crecimiento del PIB potencial.

d) Organismos de Supervisión: Competencias y Papel de la AIReF

La eficacia del sistema la encontramos en un equilibrio institucional. Respecto de las instituciones de la Unión Europea, en primer lugar, la Comisión Europea (Art. 126.3 TFUE) actúa como el órgano técnico que emite los informes de evaluación y propone las sanciones. Por su parte, el Consejo de la Unión Europea es quien adopta formalmente las decisiones de sanción y las recomendaciones de ajustes.

En un ámbito interno, la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) en España, como institución fiscal independiente, tiene el mandato legal de evaluar las previsiones macroeconómicas y el cumplimiento de las reglas fiscales nacionales y europeas. En sus últimos informes de 2025 y 2026, la AIReF ha denunciado la falta de información detallada sobre el gasto en defensa y la evolución del gasto computable, alertando de que España se encamina a un incumplimiento sistemático de la regla de gasto europea si no se adoptan medidas estructurales urgentes¹¹.

¹⁰ *NextGenerationEU* (NGEU) es el instrumento temporal y excepcional de recuperación, dotado con más de 800.000 millones de euros, diseñado por la Unión Europea para reparar los daños económicos y sociales derivados de la pandemia de COVID-19. Por su parte, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) es el pilar central y el motor financiero de este plan, encargado de canalizar aproximadamente el 90 % de esos fondos hacia los Estados miembros mediante préstamos y transferencias no reembolsables. Su desembolso está estrictamente condicionado tanto a la ejecución de reformas estructurales como al cumplimiento de las reglas fiscales europeas (condicionalidad macroeconómica).

¹¹ A este respecto, véanse los pronunciamientos de la AIReF durante el ciclo de supervisión reciente, destacando el Informe sobre los Presupuestos Iniciales de las Administraciones Públicas de 2025, así como el Informe de aval de las previsiones macroeconómicas de la primavera de 2026, donde la institución subraya la falta de visibilidad en las proyecciones de inversión militar y el desvío estructural frente a la senda de gasto neto fijada por el Consejo.

VI. Evaluación del riesgo real de España en el escenario de 2026

En marzo de 2026, España se encuentra en una problemática jurídica. Por una parte, la deuda pública que todavía roza el 100% del PIB y la ausencia de un nuevo marco presupuestario elevan el perfil de riesgo a nuevos niveles de vigilancia.

El principal desafío es el cumplimiento de la senda de gasto neto¹². Según las previsiones de la Comisión Europea de otoño de 2025, el aumento del gasto primario neto en España podría ser superior al límite del 3,5% fijado en la senda de ajuste. Aunque el déficit nominal se mantenga cerca del 2%, la cuenta de control de la UE registrará desviaciones que podrían superar el límite acumulado del 0,6% a lo largo de 2026.

Si España no presenta un presupuesto para 2026 que incorpore un ajuste estructural mínimo del 0,5% del PIB (exigido para países con Procedimiento de Déficit Excesivo abierto o riesgo de deuda alta), la Comisión tendrá fundamentos técnicos sólidos para proponer la apertura de medidas coercitivas. La AIREF estima que, para cumplir estrictamente con la regla nacional y europea, se requerirían ajustes de unos 12.000 millones de euros, una cifra difícil de alcanzar bajo un presupuesto prorrogado que solo permite reajustes marginales de crédito.

Además, el riesgo de suspensión de fondos NextGenerationEU es alto. La Comisión ha vinculado el éxito del Plan de Recuperación a la sostenibilidad de las finanzas públicas a medio plazo. Si en junio de 2026, tras analizar los datos de cierre de 2025, se llega a la conclusión de que España ha abandonado la senda de ajuste estructural, Bruselas podría utilizar la cláusula de condicionalidad macroeconómica para bloquear el siguiente tramo de desembolso del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) como medida cautelar de presión.

En la siguiente tabla, se resume de forma ilustrativa los factores de riesgo en los que podría caer España, una estimación de la intensidad del riesgo, y el impacto a nivel jurídico financiero:

Factor de Riesgo para España (2026)	Intensidad del Riesgo	Impacto Jurídico/Financiero
Incumplimiento de Gasto Neto	Muy Alta	Desviación estimada de 5.000M€. Alerta en la Cuenta de Control.

¹² El «gasto primario neto» constituye el nuevo indicador operativo único introducido por la reforma del marco de gobernanza económica de la UE. Según el Artículo 2 del Reglamento (UE) 2024/1263, se define legalmente como el gasto público descontando los gastos por intereses, las medidas discrecionales en materia de ingresos, los gastos en programas de la Unión compensados con fondos europeos, la cofinanciación nacional de dichos programas y los elementos cíclicos del gasto en prestaciones por desempleo. Su objetivo es medir el esfuerzo fiscal real que se encuentra bajo el control directo del gobierno.

Multas Directas (0,05% PIB)	Media	Posible apertura de procedimiento tras revisiones de junio 2026.
Suspensión Fondos MRR	Alta	Condicionada a la valoración de "medidas efectivas" en las reformas.
Dictamen Negativo del DBP	Crítica	Por la falta de un plan presupuestario <i>ex novo</i> ante la prórroga.

VII. El escenario actual: propuestas de flexibilización europea y el conflicto constitucional interno

Es importante analizar el presente escenario jurídico en el contexto de las recientes iniciativas legislativas de la Unión Europea y la situación institucional que atraviesa España, puesto que ambas variables condicionan directamente las posibles sanciones ante el incumplimiento del plan presupuestario anual.

a) Propuesta Legislativa: Reforma al Marco de Gobernanza Económica

En primer lugar, en el ámbito europeo, la Comisión Europea presentó el 2 de octubre de 2025 una propuesta legislativa *Simplification package - EU economic governance framework*, o "Paquete de Simplificación" dirigido a modificar, entre otros, el Reglamento (UE) n.º 1173/2011 sobre sanciones y el Reglamento (UE) n.º 473/2013 sobre el seguimiento de los planes presupuestarios.¹³

Esta propuesta legislativa (COM/2025/591) persigue aligerar las cargas burocráticas y relacionar de mejor manera el marco de supervisión con la reforma integral de la gobernanza económica de 2024. Dicha propuesta legislativa, en su presentación institucional por parte de la Comisión Europea, consta de cuatro documentos que abordan las diferentes temáticas de la reforma. Es de interés analizar cada documento para visualizar si afecta al régimen sancionador

¹³ Para un análisis detallado de la propuesta legislativa (COM/2025/591), véanse los documentos oficiales publicados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Financieros en: https://economy-finance.ec.europa.eu/publications/simplification-package-eu-economic-governance-framework_en. Asimismo, puede consultarse el comunicado oficial de la Representación de la Comisión Europea en España: "La Comisión propone cambios específicos que reducirán la carga administrativa y garantizarán la coherencia en el marco de gobernanza económica" (2 de octubre de 2025), disponible en: https://spain.representation.ec.europa.eu/noticias-eventos/noticias-0/la-comision-propone-cambios-especificos-que-reduciran-la-carga-administrativa-y-garantizaran-la-2025-10-02_es.

ante incumplimiento de la normativa económica, con especial atención en dos puntos: si el ámbito de aplicación de la normativa afecta a España; y si la reforma es meramente burocrática o si realmente simplifica las obligaciones económicas de los países miembros de la Unión Europea. A continuación, un análisis de lo indicado:

1) *Simplification package - EU economic governance framework*

El texto indica expresamente que estas modificaciones afectan al "*monitoring and assessing draft budgetary plans [...] in the euro area*" (en referencia al Reglamento (UE) n.º 473/2013 o Reglamento DBP) y a la supervisión "*in the euro area*" (Reglamento de sanciones). Al ser España parte de la zona euro, estas reglas van dirigidas directamente a ella.

Por otro parte, se señala que se eliminan informes obsoletos o que no aportaban valor (como los *economic partnership programmes* o requisitos de datos adicionales). Además, indica que los antiguos "Programas de Estabilidad" ahora se fusionan en los nuevos "planes fiscales y estructurales a medio plazo" (*medium-term fiscal-structural plans*).

En lo que respecta a las obligaciones jurídicas ya establecidas, podríamos decir que España sigue obligada a presentar sus planes. Lo que la Comisión ha hecho es quitar documentación innecesaria para cumplir con su agenda de simplificación (*simplification agenda*). En cuanto a las sanciones, el texto dice literalmente: "*the 2024 reform followed the principle of reducing the amount of financial sanctions and making their implementation more gradual. The Commission thus proposes to align the regulation with the principle of graduated sanctions...*", por lo que, podríamos decir que la Comisión sí flexibiliza las sanciones financieras, proponiendo reducir su importe (hacerlas más pequeñas) y hacer que su aplicación sea más gradual (*graduated sanctions*).

En conclusión, no se exime a España de ser sancionada si incumple, pero la sanción jurídica ya no será un golpe tan drástico y automático como preveía el reglamento de 2011, sino un sistema de sanciones escalonadas y reducidas.

2) *Simplification package - EU Economic governance framework - economic and budgetary surveillance in the euro area*

Este documento se refiere a la modificación del Reglamento (UE) n.º 472/2013. Aplica exclusivamente a la Zona Euro. El texto indica textualmente que establece el marco para los "*Member States in the euro area*". Sin embargo, tiene una condición muy específica: este reglamento no aplica a todos los países miembros de la Zona Euro, sino a países que experimentan graves dificultades de estabilidad financiera o que están recibiendo asistencia financiera (lo que normalmente se conoce como rescates o programas de ajuste macroeconómico). España pasó por esto en el pasado (con el rescate bancario), pero no es su situación ordinaria actual.

En cuanto a una posible flexibilidad en el envío del plan presupuestario anual, el texto explica que si un país está bajo un programa de rescate (*macroeconomic adjustment programme*), se le exime de enviar el plan presupuestario habitual (que ahora pasa a llamarse *medium-term fiscal-structural plan* tras la reforma de 2024), esto porque toda la información ya está integrada dentro del programa de rescate.

El objetivo explícito es "*avoid overlaps and duplication of reporting*" (evitar solapamientos y duplicidad de informes). La obligación de informar sigue existiendo. Solo se flexibiliza el trámite burocrático para no obligar a un país rescatado a enviar dos documentos distintos con la misma información.

Por otro lado, hay que aclarar que este documento no trata sobre las sanciones por déficit, mientras que el primer documento que analizamos sí hablaba de hacer las sanciones financieras más graduales, este segundo documento se centra en la supervisión mejorada (*enhanced surveillance*) y la supervisión posterior al programa (*post-programme surveillance*). La flexibilidad de la que habla aquí la Comisión se debe a que, según un informe del Tribunal de Cuentas Europeo, el sistema actual era demasiado rígido y disuadía a los países de pedir ayuda preventiva. Por tanto, simplifican el proceso de vigilancia para que sea más eficaz, así prevenir situaciones económicas inciertas, no para perdonar incumplimientos.

3) *Simplification package - EU economic governance framework - funding arrangements*

Este documento trata sobre la modificación del Reglamento (CE) n.º 332/2002, relativo a los mecanismos de financiación (*funding arrangements*).

El texto indica de forma explícita en el primer párraf que este mecanismo es para conceder préstamos a "*Member States that have not adopted the euro*" (Estados miembros que no han adoptado el euro) y que tienen problemas en su balanza de pagos. Como España tiene el euro desde su creación, este reglamento queda completamente fuera de su alcance y, por ende, fuera del análisis de la presente investigación.

4) *Simplification package - EU economic governance framework - Staff Working Document*

Este texto resume los tres anteriores, es importante observar su contenido porque realiza una síntesis del propósito de la propuesta de reforma legislativa. En su tercer párrafo, en su página 2 indica:

"They do not reduce the quality or the scope of the surveillance, but remove certain reporting requirements that do not add value." (No reducen la calidad ni el alcance de la supervisión, sino que eliminan ciertos requisitos de información que no aportan valor).

Observamos que, la propia Comisión Europea señala que la flexibilización es en cuanto eliminación de burocracia, pero la vigilancia fiscal (y por tanto, la exigencia a España) sigue siendo igual de estricta.

En cuanto a su tramitación, esta propuesta legislativa aún no está aprobada definitivamente, pero está muy avanzada. Al tratarse de Derecho de la Unión Europea, estas reformas tienen que pasar por el procedimiento legislativo ordinario (antiguamente llamado codecisión), donde el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE tienen que ponerse de acuerdo. A continuación, se indica un cronograma del trámite legislativo en cuestión:

- **2 de octubre de 2025:** La Comisión Europea adoptó y publicó oficialmente el paquete de propuestas (documentos que acabamos de analizar).
- **23 de octubre de 2025:** En el Parlamento Europeo, el expediente fue asignado a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (ECON) para su estudio, nombrando como ponentes a Markus Ferber y Carla Tavares.
- **Noviembre de 2025:** El Banco Central Europeo (BCE) emitió su dictamen perceptivo. El BCE le dio el visto bueno, afirmando que estas modificaciones darán mayor claridad y transparencia al marco fiscal.
- **10 de diciembre de 2025:** El Consejo de la Unión Europea (a través del Coreper, que es el comité de representantes permanentes de los Estados) aprobó su mandato de negociación. Esto significa que los países miembros ya han acordado su postura interna.
- **Situación actual (Marzo-Abril de 2026):** Ahora mismo la normativa se encuentra en la fase de negociaciones interinstitucionales (los llamados "trílogos") entre el Parlamento, el Consejo y la Comisión.

b) Situación interna: El conflicto de atribuciones ante el Tribunal Constitucional

Es importante analizar en el presente escenario jurídico el contexto de la reciente situación institucional que atraviesa España, aquellas situaciones actúan como variables que pueden condicionar directamente las posibles sanciones ante el incumplimiento del plan presupuestario anual. El ordenamiento jurídico de España, desde una perspectiva institucional, atraviesa una crisis de legalidad presupuestaria derivada del uso sistemático y prolongado de la prórroga de la Ley Presupuestos Generales del Estado.

El Senado de España, a iniciativa del Grupo Parlamentario Popular, a finales del año 2025, interpuso una acción constitucional en el Tribunal Constitucional en contra del Gobierno de la Nación (Poder Ejecutivo), fundada en un conflicto de intervenciones.¹⁴

¹⁴ Iniciativa parlamentaria del Senado: Propuesta de planteamiento de un conflicto de atribuciones entre el Senado y el Gobierno para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 134.1 y 3 de la Constitución. Boletín Oficial de las Cortes Generales: Senado, XV Legislatura, núm. 319, de 14 de octubre de 2025, págs. 47-53. Disponible en: https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/SEN/BOCG/2025/BOCG_D_15_319_2842.PDF.

El proceso comenzó políticamente el 22 de octubre de 2025, fecha en la que el pleno del Senado aprobó requerir formalmente al Ejecutivo para que presentara los presupuestos para el año 2026. Ante la falta de respuesta en el plazo legal de un mes, la Cámara Alta elevó formalmente el conflicto ante el Tribunal Constitucional a finales de 2025. El Tribunal Constitucional admitió a trámite este conflicto por unanimidad el 24 de febrero de 2026.¹⁵

Esta acción constitucional es inédita en la historia constitucional española, es la primera vez que el Tribunal Constitucional resolverá un conflicto sobre atribuciones derivado de una omisión (en este caso, la no presentación de los proyectos de Ley de Presupuestos Generales del Estado), y no de un acto positivo de invasión de competencias institucionales.

A modo de ilustración, las normas jurídicas que facultan al Senado a interponer esta acción constitucional, que regulan tanto su legitimidad como el procedimiento a seguir, son las siguientes:

- a) Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTIC):
 - **Artículo 59.1.c):** Es la norma que otorga explícitamente al Senado la capacidad jurídica (legitimación activa) para promover conflictos de atribuciones contra otros órganos constitucionales, como el Gobierno.
 - **Artículo 73:** Regula el procedimiento sustantivo. Establece que el órgano que considere afectadas sus competencias debe requerir primero al otro para que rectifique y, si no lo hace en un mes, puede elevar el conflicto ante el Tribunal Constitucional.
- b) Constitución Española (CE):
 - **Artículo 161.1.d):** Es la referencia constitucional de máximo rango que atribuye al Tribunal Constitucional la jurisdicción para conocer los "conflictos de atribuciones entre los órganos constitucionales del Estado".
- c) Reglamento del Senado:
 - **Artículo 188:** Es la norma parlamentaria interna que establece los pasos que debe seguir la Cámara (propuesta de un grupo parlamentario, debate y votación en el Pleno) para acordar formalmente el planteamiento del conflicto y el envío del requerimiento al Gobierno.

Una eventual sentencia del Tribunal Constitucional en el conflicto de atribuciones n.º 8992-2025 resultará determinante para delimitar el alcance de la obligación jurídica-constitucional de presupuestar del Ejecutivo frente a la facultad de prórroga automática del artículo 134.4 de la Constitución Española. Si el Alto Tribunal observa una inconstitucionalidad por omisión o

¹⁵ Resolución de admisión del Tribunal Constitucional: Providencia de 24 de febrero de 2026, del Pleno del Tribunal Constitucional, por la que se admite a trámite el conflicto entre órganos constitucionales n.º 8992-2025, promovido por el Senado frente al Gobierno de la Nación. Publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 53, de 28 de febrero de 2026, pág. 30485. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2026-4670.

califica el uso sistemático de la prórroga como una evasión a los deberes legales y constitucionales, el Gobierno se vería jurídicamente forzado a iniciar el ciclo presupuestario, eliminando la actual situación de parálisis que impide generar la base técnica necesaria para cumplir con los compromisos de estabilidad.

Por el contrario, un fallo desestimatorio validaría una interpretación de la prórroga que, si bien garantizaría la continuidad administrativa interna, mantendría a España en una situación de incumplimiento institucional ante Bruselas, al carecer de objetivos de estabilidad nacionales actualizados conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, lo que imposibilita la redacción de un Plan Presupuestario actualizado y ajustado a la senda de gasto neto.

Existe una conexión con el Derecho de la Unión Europea, dado que el artículo 135 de la Constitución Española actúa como un vínculo normativo que eleva los márgenes de déficit y deuda comunitarios a rango de norma constitucional en el sistema interno. Bajo este esquema, la omisión en el envío del Proyecto de Plan Presupuestario (*Draft Budgetary Plan*) vulneraría el procedimiento de supervisión técnica del artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 473/2013 y, por extensión, el mandato de coordinación de las políticas económicas previsto en los artículos 121 y 126 del TFUE.

En el marco de la nueva gobernanza económica de 2024, esta falta de transparencia presupuestaria nacional es la que ha facultado al Consejo Fiscal Europeo para elevar la calificación de España a riesgo de incumplimiento material (como se indica en el apartado 2.0 letra b), activando la posibilidad de multas semestrales del 0,05% del PIB y la potencial suspensión de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia bajo la cláusula de condicionalidad macroeconómica del artículo 10 del Reglamento (UE) 2021/241.

VIII. Conclusión

La investigación permite concluir que resulta jurídicamente innegable la situación de anomalía institucional que atraviesa España debido a la triple prórroga consecutiva de los Presupuestos Generales del Estado desde 2023. Esta parálisis legislativa no solo compromete la planificación administrativa interna, sino que genera repercusiones críticas tanto en el ordenamiento nacional —donde se cuestiona la legalidad del uso abusivo de la prórroga— como en el europeo, al impedir al Estado generar la base técnica necesaria para cumplir con los compromisos de estabilidad fiscal exigidos por Bruselas.

Es fundamental subrayar que España ejerce hoy una soberanía económica compartida con los organismos de la Unión Europea, lo que implica una subordinación jerárquica y operativa a la disciplina fiscal comunitaria. El Reino de España está jurídicamente vinculado por normas de obligado cumplimiento como el Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza (TECG) y los Reglamentos (UE) n.º 473/2013 y n.º 1173/2011, cuyos mandatos han sido incorporados

al sistema interno a través del artículo 135 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 2/2012.

En la actual coyuntura de marzo de 2026, España incumple de forma técnica sus deberes de reporte al no haber remitido el Proyecto de Plan Presupuestario (DBP) en el plazo extintivo del 15 de octubre establecido por el artículo 6.1 del Reglamento 473/2013. Esta omisión, unida a la desactivación de la cláusula general de salvaguardia desde diciembre de 2023, ha llevado al Consejo Fiscal Europeo a calificar la situación financiera del país como de «riesgo de incumplimiento material», al constatar que la cuenta de control superará el umbral de desviación del 0,3% del PIB.

Las consecuencias jurídicas de este escenario de contumacia presupuestaria se traducen en un riesgo real de sanciones coercitivas. Estas podrían materializarse mediante la emisión de un dictamen negativo de la Comisión Europea bajo el Reglamento 473/2013, la imposición de multas pecuniarias semestrales del 0,05% del PIB previstas en el marco sancionador del Reglamento 1173/2011 (y su reforma de 2024), y la potencial suspensión de los desembolsos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) y los fondos NextGenerationEU, en aplicación de la condicionalidad macroeconómica del artículo 10 del Reglamento (UE) 2021/241.

Finalmente, el contexto económico-jurídico actual se encuentra condicionado por dos variables determinantes cuya resolución alterará el marco de responsabilidad del Estado. Por un lado, la propuesta de flexibilización europea (Simplification Package COM/2025/591) podría aliviar la carga administrativa, aunque mantiene el rigor sobre el gasto neto. Por otro lado, el bloqueo constitucional interno sometido al Tribunal Constitucional (conflicto 8992-2025) será la clave definitiva: solo mediante la resolución de la quiebra del ciclo presupuestario nacional podrá España restaurar su seguridad jurídica y evitar una tutela financiera inminente por parte de las instituciones.¹⁶

¹⁶ El estudio de la gobernanza económica multinivel representa hoy el desafío intelectual más fascinante para el jurista moderno; nos invita a explorar una frontera donde el Derecho Constitucional, el Administrativo y el Internacional Público ya no son compartimentos estancos, sino un tejido único que garantiza la supervivencia del modelo de bienestar europeo a través de la responsabilidad fiscal y el equilibrio de poderes. Investigar en esta materia es, en esencia, participar en el diseño de la soberanía del siglo XXI.

Bibliografía

- Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal [AIReF]. (2024). *Informe sobre los proyectos y líneas fundamentales de los presupuestos de las Administraciones Públicas 2025* (Informe 52/24). https://www.airef.es/wp-content/uploads/2024/11/INFORME-PLAN-FISCAL-LINEAS-FUNDAMENTALES/AIReF_Informe-Lineas-Fundamentales-2025.pdf
- Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal [AIReF]. (2025). *Informe sobre los Presupuestos Iniciales de las Administraciones Públicas 2025* (Informe 15/25). https://www.airef.es/wp-content/uploads/2025/05/INFORME-PRESUPUESTOS-INICIALES/AIReF_Informe-Presupuestos-Iniciales-2025.pdf
- Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal [AIReF]. (2026). *Informe sobre el aval de las previsiones macroeconómicas del proyecto de Plan Fiscal-Estructural a medio plazo* (Informe 04/26). https://www.airef.es/wp-content/uploads/2026/03/INFORME-AVAL-MACRO/AIReF_Aval-Macro-2026.pdf
- Comisión Europea. (2025, 2 de octubre). *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1173/2011 y (UE) n.º 473/2013 en lo que respecta a la armonización con el marco de gobernanza económica de la UE y a una mayor simplificación de dicho marco* (COM/2025/591 final). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52025PC0591>
- Consejo de la Unión Europea. (2024). *Reglamento (UE) 2024/1264 del Consejo, de 29 de abril de 2024, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1467/97 relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo*. Diario Oficial de la Unión Europea, L, 30 de abril de 2024. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32024R1264>
- Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 311, de 29 de diciembre de 1978. [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con)
- European Fiscal Board. (2026, 5 de marzo). *The implementation of national medium-term fiscal structural plans: Recent fiscal developments and draft budgetary plans for 2026*. European Commission. https://commission.europa.eu/document/download/e1aa40fc-2a1f-46a7-b627-6b02c0798ce2_en?filename=2026-02-18-DBP-monitoring-report_en.pdf
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Boletín Oficial del Estado, 103, de 30 de abril de 2012. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2012/04/27/2/con>
- Ministerio de Hacienda. (2025). *Acuerdo por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2026 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en 2025*. Gobierno de España.

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2011). *Reglamento (UE) n.º 1175/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo relativo a la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas*. Diario Oficial de la Unión Europea, L 306, de 23 de noviembre de 2011. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32011R1175>

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2024). *Reglamento (UE) 2024/1263 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2024, relativo a la coordinación eficaz de las políticas económicas y a la supervisión presupuestaria multilateral y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo*. Diario Oficial de la Unión Europea, L, 30 de abril de 2024. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32024R1263>

Senado. (2025, 14 de octubre). Propuesta de planteamiento de un conflicto de atribuciones entre el Senado y el Gobierno para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 134.1 y 3 de la Constitución. *Boletín Oficial de las Cortes Generales: Senado*, (319), 47-53. https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/SEN/BOCG/2025/BOCG_D_15_319_2842.PDF

Tribunal Constitucional. (2011). *Sentencia 134/2011, de 20 de julio (Recurso de inconstitucionalidad 1451-2002)*. Boletín Oficial del Estado, 197, de 17 de agosto de 2011. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-13968>

Tribunal Constitucional. (2026, 28 de febrero). Providencia de 24 de febrero de 2026, del Pleno del Tribunal Constitucional, por la que se admite a trámite el conflicto entre órganos constitucionales n.º 8992-2025, promovido por el Senado frente al Gobierno de la Nación. *Boletín Oficial del Estado*, (53), 30485. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2026-4670